



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

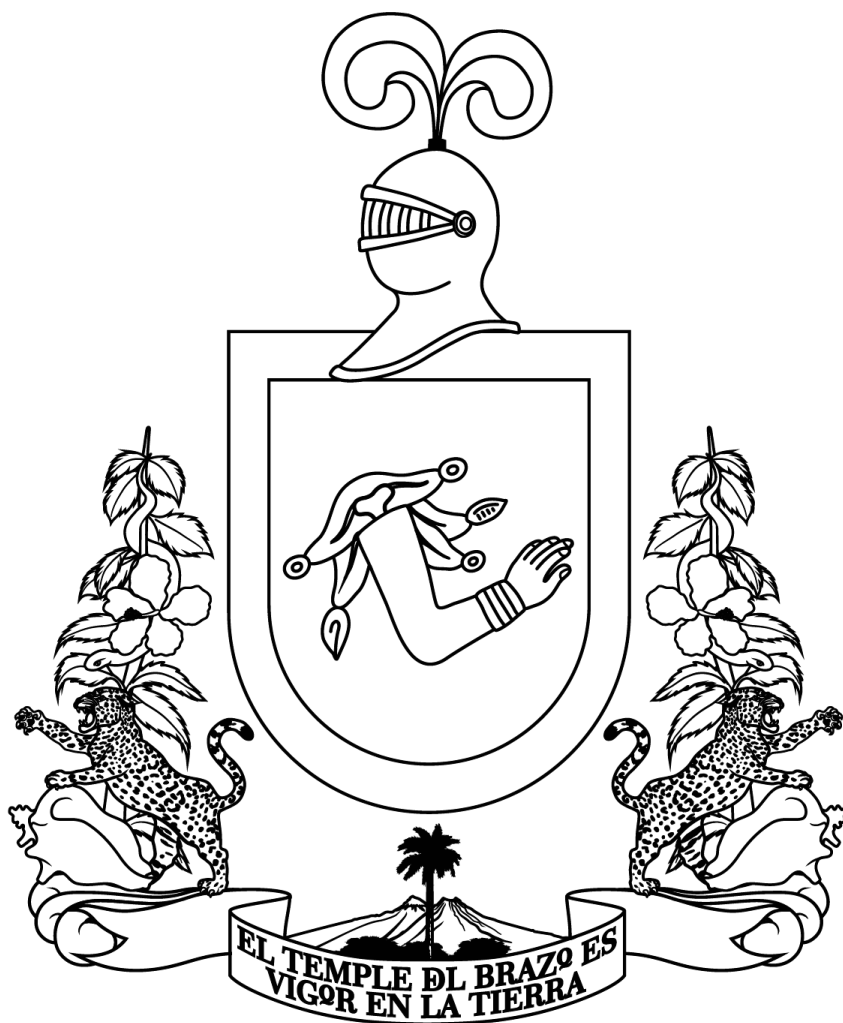
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 6

NÚM.
60
30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A064/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, Y LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR SU DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A065/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 8**

ACUERDO IEE/CG/A066/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 19**

RESOLUCIÓN IEE/CG/R008/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE “FUERZA POR MÉXICO COLIMA”, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 25**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A064/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, Y LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR SU DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A064/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, Y LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR SU DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹ y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año.

II. En fecha 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG616/2022 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un

¹ En adelante Reglamento de Elecciones

Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- Como se señaló en el Antecedente II de este documento, mediante el Acuerdo INE/CG616/2022, de fecha 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales.

Lo anterior con la finalidad de que la ciudadanía cuente con información que le permita conocer a las personas candidatas de cualquier cargo de elección popular, y para que las autoridades electorales federal y locales, obtengan información para elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad.

Por lo que a efecto de establecer la obligatoriedad para implementar un sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales federales y locales, determinó viable modificar los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones.

9ª.- Derivado de la reforma referida, el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4, numeral 1, inciso i) que todas sus disposiciones emitidas en ejercicio de su facultad de atracción y que regulan entre otros, el tema del desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, tienen carácter obligatorio.

Mientras que el artículo 267 numeral 4 del reglamento referido, señala que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo público local, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del reglamento como Anexo 24.2.

El artículo 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales², aprobados por el INE mediante el Acuerdo INE/CG616/2022, dispone que los organismos públicos locales, tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el sistema.

A su vez, el artículo 4 de los referidos lineamientos, establece que el objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, el artículo 1 señala que, estos tienen como objeto establecer los requisitos mínimos que los organismos públicos locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Adicionalmente, en su artículo 18, establecen que la finalidad del sistema es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que prohíbe lo siguiente:

² En adelante Lineamientos del INE.

- a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
- b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas.
- c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
- e) Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura.
- f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
- g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

10ª.- Como parte de las obligaciones de los organismos públicos locales, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos del INE, disponen que sus órganos de dirección superior deben acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el sistema, a la que le corresponderá asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del sistema.

De acuerdo con el artículo 14 de los citados lineamientos, la instancia interna encargada de coordinar el sistema, tendrá entre otras obligaciones, ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información, proporcionar la capacitación necesaria para el uso del sistema, brindar apoyo técnico, implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales y coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas.

En consideración a la naturaleza de las obligaciones antes señaladas, se estima que el Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, resulta ser la instancia idónea para coordinar el sistema informático, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para su implementación y operación, lo que requiere de habilidades y competencias específicas propias de su área.

11ª.- Por otro lado, los Lineamientos del INE también disponen en su artículo 10 que la instancia responsable de coordinar el sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación a alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del sistema, la cual deberá estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

Al respecto, el artículo 112 del Código Electoral del Estado establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Órgano Superior de Dirección integrará Comisiones Permanentes y Temporales, estableciendo en su fracción II que se entenderá por Temporales a aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un/a Consejero/a.

Asimismo, el Reglamento en cita dispone en sus artículos 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

(...)”

“Artículo 7. Las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Denuncias y Quejas, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la

Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.”

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

12ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, en cumplimiento a las disposiciones expuestas y de conformidad con lo que establece los citados artículos 112 del Código Electoral, 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, y 10 de los Lineamientos del INE, resulta pertinente la integración de una comisión temporal responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que se propone se denomine **“Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

Asimismo, deberá atender las atribuciones establecidas en los Lineamientos del INE, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG616/2022 en fecha 7 de septiembre de 2022.

13ª.- En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se conformarán por tres Consejeros o Consejeras del Consejo, en las que uno o una de sus integrantes será quien la presida y el resto de quienes formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma, se proponen para la integración de la Comisión de mérito a:

Consejero Presidente	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en cita, se propone a este Órgano Superior de Dirección que la persona titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión; en virtud de ser la instancia interna propuesta como responsable de la coordinación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso comicial venidero.

Además, en la Comisión Temporal que nos ocupa, participarán como integrantes de la misma las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes.

Finalmente, se establece que esta Comisión comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General designa al Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como la instancia interna responsable de la coordinación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la “Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024; conforme a lo expuesto en la Consideración 13ª del presente instrumento.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto; así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código de la materia, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Ausente

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A065/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A065/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Decreto número 215, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 7 de diciembre de 2022, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023; determinando un monto de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.

II. El 10 de enero de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1º de febrero del año 2023**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).

III. Con fecha 31 de enero de 2023, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A042/2023 de Interproceso 2021-2023, mediante el cual se llevó a cabo la reasignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado; asignándosele a los partidos políticos para financiamiento público ordinario la cantidad de **\$36'463,573.00** (Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IV. Mediante el oficio número IEEC/PCG-261/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, se solicitó a la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2023**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

V. Con fecha 17 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/1887/2023, emitido por la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual brindó información relativa al Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre.

VI. En fecha 8 de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2023, en la cual aprobó proponer a este Consejo General el Acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

El referido instrumento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAPPP-32/2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, para ser puesto a consideración de este órgano superior de dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público para los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con el artículo 116 fracción IV inciso c) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

Es así que, el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución de este Consejo General, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

6ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

7ª.- Por otro lado, el artículo 14 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dispone que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes.

8ª.- Ahora bien, los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior celebrada en la entidad, para los cargos de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su acreditación como Partido Político Nacional, obtenido su registro como Partido Político Estatal o, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, así como los partidos políticos estatales que este Consejo General determinó registrar ante el propio organismo electoral, siendo los siguientes :

Tabla 1

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Partido del Trabajo
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima
Partido Encuentro Solidario Colima
Fuerza por México Colima

9ª.- De conformidad con el artículo 62, fracción II del Código Electoral del Estado, una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

I. *“Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. *El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*

III. *Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

IV. *El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. *El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*

VI. *Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*

VII. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales.”

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el “Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”.

10ª.- En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos:

- I. En cuanto a la determinación de los partidos políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, han quedado señalados en la Consideración 8ª del presente anteproyecto.
- II. Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

A) De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2023 en el estado, fue de **584,458** de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE mediante el oficio señalado en el Antecedente V del presente instrumento. En cuanto al valor diario de la “Unidad de Medida y Actualización” (UMA) vigente en el año 2023, es de **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **\$67.431 (Sesenta y siete pesos 431/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se calcula de la siguiente manera:

Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/julio/2023		65% de la UMA vigente (valor diario)		Resultado
584,458	X	67.431	=	39'410,587.40

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, en el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024, es de **\$39'410,587.40** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

B) La cantidad resultante deberá distribuirse de conformidad con lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 30% se repartirá en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

¹ Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **\$39'410,587.40** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 39'410,587.40 & - & 100.00\% \\ \times & - & 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 39'410,587.40) / 100 = \textbf{\$11'823,176.22}$$

$$\begin{array}{rcl} 39'410,587.40 & - & 100.00\% \\ \times & - & 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 39'410,587.40) / 100 = \textbf{\$27'587,411.18}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$11'823,176.22** (Once millones ochocientos veintitrés mil ciento setenta y seis pesos 22/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$27'587,411.18** (Veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias, que se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto debe de restársele el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político nacional que realizó la inscripción de su registro ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de calcularse el 2% de la cantidad de **\$11'823,176.22** (Once millones ochocientos veintitrés mil ciento setenta y seis pesos 22/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 11'823,176.22 & - & 100.00\% \\ \times & - & 2.00\% \end{array} \quad (2 \times 11'823,176.22) / 100 = \textbf{\$236,463.52}$$

Es así que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un financiamiento público ordinario por un monto de **\$236,463.52** (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), para el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

Ahora bien, una vez obtenida la cantidad que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, durante la anualidad de octubre 2023 a septiembre 2024, ésta debe restarse al monto que les corresponde a los partidos políticos por parte igualitaria, para poder repartir el monto restante entre los demás institutos políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria del PRD	Resultado
\$11'823,176.22	- \$236,463.52	= \$11'586,712.70

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática es de **\$11'586,712.70** (Once millones quinientos ochenta y seis mil setecientos doce pesos 70/100 M.N.).

Cabe mencionar que, si bien, los partidos políticos Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, obtuvieron su registro como partidos políticos locales, en momento posterior a la elección más reciente, de conformidad con el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG939/2015, en fecha 6 de noviembre de 2015; no serán considerados como partidos políticos nuevos para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público. En todo caso, deberá calcularse el financiamiento público conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

A continuación, se muestra la operación necesaria para calcular el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales:

$$\textbf{11'586,712.70 / 9 = \$1'287,412.52}$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Encuentro Solidario Colima y

Fuerza por México Colima, la cantidad de **\$1'287,412.52** (Un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 52/100 M.N.), a cada uno de ellos, por concepto de **financiamiento público ordinario de la parte igualitaria**.

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$27'587,411.18** (Veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, los cuales fueron asentados en el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por el órgano superior de dirección, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%
Partido Encuentro Solidario Colima ²	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima ³	11,471	4.1756%
Total de la votación de los partidos políticos enlistados	274,718	100.0000%

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

A continuación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$27'587,411.18** (Veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	27'587,411.18 – 100.0000% X – 10.7073%	\$2'953,866.88
Partido Revolucionario Institucional	27'587,411.18 – 100.0000% X – 15.6138%	\$4'307,443.21
Partido Verde Ecologista de México	27'587,411.18 – 100.0000% X – 15.9516%	\$4'400,633.48
Partido del Trabajo	27'587,411.18 – 100.0000% X – 3.5655%	\$983,629.15
Movimiento Ciudadano	27'587,411.18 – 100.0000% X – 13.0578%	\$3'602,308.98
Morena	27'587,411.18 – 100.0000% X – 25.9297%	\$7'153,332.95
Nueva Alianza Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 6.6138%	\$1'824,576.20
Partido Encuentro Solidario Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 4.3849%	\$1'209,680.39
Fuerza por México Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 4.1756%	\$1'151,939.94

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

² Anteriormente denominado Partido Encuentro Solidario.

³ Anteriormente denominado Fuerza por México.

Así tenemos que, los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponden a los partidos políticos para el periodo de **octubre de 2023 a septiembre de 2024**, son los siguientes:

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024
Partido Acción Nacional	\$1'287,412.52	\$2'953,866.88	\$4'241,279.40	\$353,439.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1'287,412.52	\$4'307,443.21	\$5'594,855.73	\$466,237.98
Partido Verde Ecologista de México	\$1'287,412.52	\$4'400,633.48	\$5'688,046.00	\$474,003.83
Partido del Trabajo	\$1'287,412.52	\$983,629.15	\$2'271,041.67	\$189,253.47
Movimiento Ciudadano	\$1'287,412.52	\$3'602,308.98	\$4'889,721.50	\$407,476.79
Morena	\$1'287,412.52	\$7'153,332.95	\$8'440,745.47	\$703,395.46
Nueva Alianza Colima	\$1'287,412.52	\$1'824,576.20	\$3'111,988.72	\$259,332.39
Partido Encuentro Solidario Colima	\$1'287,412.52	\$1'209,680.39	\$2'497,092.91	\$208,091.08
Fuerza por México Colima	\$1'287,412.52	\$1'151,939.94	\$2'439,352.46	\$203,279.37
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	-----	-----	-----
Partido De La Revolución Democrática	\$236,463.52	-----	\$236,463.52	\$19,705.29
TOTAL	\$11'823,176.20	\$27'587,411.18	\$39'410,587.38	\$3'284,215.62

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias**, deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales a partir del mes de octubre de 2023 y hasta el mes de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "*Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres*", con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que **cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual**, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario, durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024.

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE 2023-SEPTIEMBRE 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES OCTUBRE 2023-SEPTIEMBRE 2024
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40	\$127,238.38

Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73	\$167,845.67
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52	\$7,093.91
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00	\$170,641.38
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67	\$68,131.25
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50	\$146,691.65
Morena	\$8'440,745.47	\$253,222.36
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72	\$93,359.66
Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91	\$74,912.79
Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46	\$73,180.57
TOTAL	\$39'410,587.38	\$1'182,317.62

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en que accederán a esta prerrogativa, por lo que se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

A) De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad de **\$39'410,587.38** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que calcular el **3%** de **\$39'410,587.38** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 39'410,587.38 & - & 100.00\% \\ X & - & 3.00\% \end{array} \quad (3 \times 39'410,587.38) / 100 = \mathbf{\$1'182,317.62}$$

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024, es por la cantidad de **\$1'182,317.62** (Un millón ciento ochenta y dos mil trescientos diez y siete pesos 62/100 M.N.).

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$1'182,317.62** (Un millón ciento ochenta y dos mil trescientos diez y siete pesos 62/100 M.N.) se efectúa la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{rcl} 1'182,317.62 & - & 100.00\% \\ X & - & 30.00\% \end{array} \quad (30 \times 1'182,317.62) / 100 = \mathbf{\$354,695.29}$$

$$\begin{array}{rcl} 1'182,317.62 & - & 100.00\% \\ X & - & 70.00\% \end{array} \quad (70 \times 1'182,317.62) / 100 = \mathbf{\$827,622.33}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$354,695.29** (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$827,622.33** (Ochocientos

veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

B) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$354,695.29** (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), **debe distribuirse entre los diez partidos políticos acreditados y con registros ante este Instituto Electoral del Estado de Colima**, en partes iguales. A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{354,695.29}{10} = \$ 35,469.53$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, respectivamente, un monto de **\$35,469.53** (Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

C) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$827,622.33** (Ochocientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), **será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa**, celebrada en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tabla 6

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%
Partido Encuentro Solidario Colima	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima	11,471	4.1756%
Total de la votación de los partidos políticos enlistados	274,718	100.0000%

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$827,622.33** (Ochocientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes reglas de proporcionalidad:

Tabla 7

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 10.7073\%$	\$88,616.00
Partido Revolucionario Institucional	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 15.6138\%$	\$129,223.30
Partido Verde Ecologista de México	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 15.9516\%$	\$132,019.00
Partido del Trabajo	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 3.5655\%$	\$29,508.87
Movimiento Ciudadano	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 13.0578\%$	\$108,069.27
Morena	$827,622.33 - 100.0000\%$ $X - 25.9297\%$	\$214,599.99

Nueva Alianza Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 6.6138%	\$54,737.29
Partido Encuentro Solidario Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 4.3849%	\$36,290.41
Fuerza por México Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 4.1756%	\$34,558.20

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político del financiamiento público para actividades específicas:

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024
Partido Acción Nacional	\$35,469.53	\$88,616.00	\$124,085.53	\$10,340.46
Partido Revolucionario Institucional	\$35,469.53	\$129,223.30	\$164,692.83	\$13,724.40
Partido de la Revolución Democrática	\$35,469.53	-----	\$35,469.53	\$2,955.79
Partido Verde Ecologista de México	\$35,469.53	\$132,019.00	\$167,488.53	\$13,957.37
Partido del Trabajo	\$35,469.53	\$29,508.87	\$64,978.40	\$5,414.87
Movimiento Ciudadano	\$35,469.53	\$108,069.27	\$143,538.80	\$11,961.57
Morena	\$35,469.53	\$214,599.99	\$250,069.52	\$20,839.13
Nueva Alianza Colima	\$35,469.53	\$54,737.29	\$90,206.82	\$7,517.24
Partido Encuentro Solidario Colima	\$35,469.53	\$36,290.41	\$71,759.94	\$5,979.99
Fuerza por México Colima	\$35,469.53	\$34,558.20	\$70,027.73	\$5,835.65
TOTAL	\$354,695.29	\$827,622.33	\$1'182,317.63	\$98,526.47

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos para el **periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024** y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 9

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024 (A+B)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40	\$353,439.95	\$124,085.53	\$10,340.46	\$4'365,364.93	\$363,780.41
Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73	\$466,237.98	\$164,692.83	\$13,724.40	\$5'759,548.56	\$479,962.39
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52	\$19,705.29	\$35,469.53	\$2,955.79	\$271,933.05	\$22,661.08
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00	\$474,003.83	\$167,488.53	\$13,957.37	\$5'855,534.53	\$487,961.20
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67	\$189,253.47	\$64,978.40	\$5,414.87	\$2'336,020.07	\$194,668.34
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50	\$407,476.79	\$143,538.80	\$11,961.57	\$5'033,260.30	\$419,438.36
Morena	\$8'440,745.47	\$703,395.46	\$250,069.52	\$20,839.13	\$8'690,814.99	\$724,234.59
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72	\$259,332.39	\$90,206.82	\$7,517.24	\$3'202,195.54	\$266,849.63

Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91	\$208,091.08	\$71,759.94	\$5,979.99	\$2'568,852.85	\$214,071.07
Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46	\$203,279.37	\$70,027.73	\$5,835.65	\$2'509,380.19	\$209,115.02
TOTAL	\$39'410,587.38	\$3'284,215.62	\$1'182,317.63	\$98,526.47	\$40'592,905.01	\$3'382,742.08

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, deberán otorgarse contra la entrega del recibo correspondiente que, respecto de cada una de ellas proporcione el partido político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba **la distribución anual del financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a lo expuesto en la Consideración 10ª del presente instrumento; para la anualidad comprendida del mes de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como a la Contaduría General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Ausente

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A066/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A066/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

- I.** El artículo 86, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- II.** Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo que tuvo su última reforma el 31 de mayo de 2023, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de este Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A048/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023.
- III.** Con fecha 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A056/2023 de Periodo Interproceso 2021-2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 de este Organismo Electoral.
- IV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2023, el proyecto de financiamiento público anual destinado a los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, dentro del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a septiembre de 2024, para ser puesto a consideración de este Consejo General.

En la misma sesión, la referida Comisión aprobó mediante acuerdo proponer a este Consejo General, el monto del financiamiento para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para cada partido político acreditado y con registro ante este Instituto.

Los referidos documentos fueron remitidos por la Presidencia de la Comisión a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEE/CAPPP-32/2023, de fecha 12 de septiembre del año en curso, para ser puestos a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 111, segundo párrafo, y 136, ambos del Código de la materia, el Consejo General de este Instituto deberá reunirse en el próximo mes de octubre, dentro de la primera quincena, a efecto de dar inicio al Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual habrán de renovarse el poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.

7ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

8ª.- De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal virtud, los Partidos Políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

9ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 87, décimo párrafo, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego, el Código Electoral de la entidad prevé en su numeral 64, fracción VIII, de manera textual lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.-...

I. a la VII...

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este

artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;...”

En consecuencia, para el próximo proceso electoral, se actualizan las hipótesis relativas a la renovación el poder Legislativo, por lo que cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del precepto legal invocado, es decir, del financiamiento público ordinario; y para el caso de la renovación de Ayuntamientos, cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña, una cantidad equivalente al 20% del monto del mismo financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del multicitado artículo 64 del Código Electoral, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo señalado en el Antecedente IV de este instrumento, mediante el que determinó el financiamiento público ordinario del periodo octubre 2023-septiembre 2024, destinado a los partidos políticos para la ejecución de diversas actividades que la Constitución Federal y la local, así como las Leyes de la materia les confieren; mismo que fue puesto a consideración de este órgano superior de dirección. Los cálculos hechos para la determinación de estos montos, servirán de base para la determinación de los montos correspondientes al financiamiento de campañas.

Tal como se mencionó, dicha disposición legal establece que en este caso, en el que se renueva el poder Legislativo, los partidos políticos recibirán de manera adicional el 30% del financiamiento público y para renovar los Ayuntamientos, se otorgará el 20% adicional del monto del financiamiento público ordinario otorgado a los mismos.

Los dos supuestos antes señalados, son aplicables para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo tanto, se harán los cálculos correspondientes para determinar los montos del financiamiento público de campañas que se otorgará a los partidos políticos.

De igual forma, la fracción XI del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima señala que entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra la de *“Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes”*.

10ª.- Que conforme al acuerdo aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, referido en el Antecedente IV de este documento, y que ha sido puesto a consideración de este Consejo General, el financiamiento público ordinario para cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral, para el periodo octubre 2023 – septiembre 2024, sería el siguiente:

Tabla 1

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40
Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50
Morena	\$8'440,745.47
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72
Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91
Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46
TOTAL	\$39'410,587.38

- a) Ahora bien, con respecto al financiamiento para campañas para la elección de los integrantes del Congreso y, de conformidad con el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 del Código de la materia, cada partido debe recibir una cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponde para ese año; por lo que, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS DIPUTACIONES LOCALES
Partido Acción Nacional	4,241,279.40 – 100% X -- 30%	1,272,383.82
Partido Revolucionario Institucional	5,594,855.73 – 100% X -- 30%	1,678,456.72
Partido de la Revolución Democrática	236,463.52 – 100% X -- 30%	70,939.06
Partido Verde Ecologista de México	5,688,046.00 – 100% X -- 30%	1,706,413.80
Partido del Trabajo	2,271,041.67 – 100% X -- 30%	681,312.50
Movimiento Ciudadano	4,889,721.50 – 100% X -- 30%	1,466,916.45
Morena	8,440,745.47 – 100% X -- 30%	2,532,223.64
Nueva Alianza Colima	3,111,988.72 – 100% X -- 30%	933,596.62
Partido Encuentro Solidario Colima	2,497,092.91 – 100% X -- 30%	749,127.87
Fuerza por México Colima	2,439,352.46 – 100% X -- 30%	731,805.74
TOTAL		11'823,176.21

- b) Por lo que se refiere al monto para gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, tal como lo establece el precepto legal a que nos hemos referido, en su fracción VIII, párrafo segundo, cada partido político debe recibir una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; así pues, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada Instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS AYUNTAMIENTOS
Partido Acción Nacional	4,241,279.40 – 100% X -- 20%	848,255.88
Partido Revolucionario Institucional	5,594,855.73 – 100% X -- 20%	1,118,971.15
Partido de la Revolución Democrática	236,463.52 – 100% X -- 20%	47,292.70
Partido Verde Ecologista de México	5,688,046.00 – 100% X -- 20%	1,137,609.20
Partido del Trabajo	2,271,041.67 – 100% X -- 20%	454,208.33
Movimiento Ciudadano	4,889,721.50 – 100% X -- 20%	977,944.30
Morena	8,440,745.47 – 100% X -- 20%	1,688,149.09
Nueva Alianza Colima	3,111,988.72 – 100% X -- 20%	622,397.74
Partido Encuentro Solidario Colima	2,497,092.91 – 100% X -- 20%	499,418.58
Fuerza por México Colima	2,439,352.46 – 100% X -- 20%	487,870.49
TOTAL		7,882,117.48

11^a.- En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General determina como **financiamiento público para gastos de campañas** de las

elecciones del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para cada Partido Político, las cantidades que a continuación se señalan:

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS DIPUTACIONES LOCALES	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS AYUNTAMIENTOS	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional	1,272,383.82	848,255.88	2,120,639.70
Partido Revolucionario Institucional	1,678,456.72	1,118,971.15	2,797,427.87
Partido de la Revolución Democrática	70,939.06	47,292.70	118,231.76
Partido Verde Ecologista de México	1,706,413.80	1,137,609.20	2,844,023.00
Partido del Trabajo	681,312.50	454,208.33	1,135,520.84
Movimiento Ciudadano	1,466,916.45	977,944.30	2,444,860.75
Morena	2,532,223.64	1,688,149.09	4,220,372.74
Nueva Alianza Colima	933,596.62	622,397.74	1,555,994.36
Partido Encuentro Solidario Colima	749,127.87	499,418.58	1,248,546.46
Fuerza por México Colima	731,805.74	487,870.49	1,219,676.23
TOTALES	11,823,176.21	7,882,117.48	19,705,293.69

No es óbice mencionar, que el monto particular de financiamiento para las campañas del proceso electoral local ordinario 2023-2024 para los partidos políticos en los términos antes expuestos, podrá ser modificado, en su caso, en virtud de que se solicite y apruebe por parte del Consejo General de este organismo electoral alguna inscripción de registro de uno o más partidos políticos nacionales, conforme al Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, conforme con los artículos 353, fracción III, 355 y 356 del Código Electoral del Estado, deberán preverse recursos públicos para el financiamiento de campañas para las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en su caso.

12ª.- Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral local, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, con la suficiente oportunidad, considerando que el periodo de registro de candidaturas, conforme a lo estipulado en el artículo 162, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Colima, es del 1 al 4 de abril para las Diputaciones y Ayuntamientos, y al no existir disposición que indique el momento para entregar el financiamiento de campañas; se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 4 de la Consideración 11ª del presente instrumento, deberá ser otorgado en tres ministraciones iguales, la primera el día 15 de marzo, la segunda el 15 de abril y la tercera el 15 de mayo, dichas fechas del año 2024.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el monto del financiamiento para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para cada Partido Político en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme fueron expuestos en las Consideraciones 10ª y 11ª del presente documento.

SEGUNDO. Se aprueba que los montos de financiamiento para campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que le corresponden a cada Partido Político, sean suministrados de conformidad con lo establecido en la Consideración 12ª de este instrumento jurídico.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como a la Contaduría General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Ausente

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN

IEE/CG/R008/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE “FUERZA POR MÉXICO COLIMA”, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/R008/2023

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE “FUERZA POR MÉXICO COLIMA”, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

VISTOS para resolver sobre la procedencia de la modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, documentos básicos de “Fuerza por México Colima”, Partido Político Local; presentados ante esta autoridad administrativa electoral mediante oficio identificado con la clave y número FXMC/CDE/PRES/001/2023, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XIII del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Colima; se emiten los siguientes

R E S U L T A N D O S:

I. El día 25 de enero de 2022, en el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, se aprobó entre otras cosas, la Resolución identificada con clave alfanumérica IEE/CG/R002/2022, por la que se le otorgó el registro como partido político local ante este Instituto Electoral a “Fuerza por México Colima”.

II. En fecha 12 de julio del año 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con nomenclatura FXMC/CDE/PRES/001/2023, signado por el ciudadano Jaime Haces Pacheco, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Colima, al que anexa diversa documentación con el objeto de acreditar modificaciones en la integración de los órganos internos de ese instituto político y notificar las modificaciones a los documentos básicos del mismo, a efecto de que el Consejo General de este Instituto Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en términos de lo estipulado en la legislación de la materia.

III. En el marco de la 47ª Sesión Extraordinaria de este Consejo General, el presente proyecto de Resolución fue retirado del Orden del Día para un mayor análisis del mismo. Por lo anterior, con fecha 04 de septiembre, en oficio signado las Consejeras y Consejeros Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Juan Ramírez Ramos, Ana Florencia Romano Sánchez y Edgar Martín Dueñas Cárdenas, se solicitó una reunión de trabajo con la Secretaría Ejecutiva para el respectivo análisis de la propuesta en mención, la cual tuvo verificativo el día 05 de septiembre.

IV. Con fecha 05 de septiembre, mediante oficio signado por mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, remitieron mediante oficio a la Presidencia del referido Consejo la solicitud de una Sesión Extraordinaria para analizar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones realizadas por el partido político local “Fuerza por México, Colima”.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

1º. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE's aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral (INE) y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3°.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4°.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5°.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

6°.- En concordancia con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante este órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo

7°.- De conformidad con lo señalado en el párrafo primero, del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el mismo sentido, según lo expuesto en la fracción III del artículo 35 de la Constitución General, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es derecho de la y el ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

8°.- Conforme a lo preceptuado en el inciso b), del numeral 1, del artículo 9 de la LGPP, es atribución de los OPLE's, registrar los partidos políticos locales. En este sentido, el artículo 45 del Código Electoral del Estado dispone que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

En tal sentido, se tiene a "Fuerza por México Colima" registrado como partido político local en términos de la Resolución descrita en el Resultando I de este instrumento.

9°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 2 incisos a) y c), de la LGPP, son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, así como la elección de las y los integrantes de sus órganos internos.

Ahora bien, en el ámbito local, es obligación de los partidos políticos registrados o con acreditación ante este Consejo General, el Comunicar a este Instituto cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos y los cambios de sus órganos directivos o de su domicilio social.

10°.- Como se señaló en el Resultando II de este instrumento, el partido político local Fuerza por México Colima, a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, presentó un oficio al que adjuntó la siguiente documentación:

- I. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 1 de julio de 2023, suscrita por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal;
- II. Notificación de la convocatoria en los estrados de las instalaciones de Fuerza por México Colima, consistente en cédula de notificación.

- III. Lista de notificaciones de la Convocatoria a los Delegados distritales propietarios y suplentes.
- IV. Lista de asistencia de Delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Estatal.
- V. Lista de asistencia de los anteriores integrantes del Comité Directivo Estatal a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, llevada a cabo el día 1 de julio del presente año.
- VI. Copia simple de nombramientos,
- VII. Documentos básicos.
- VIII. Manual de identidad gráfica de Fuerza por México Colima.
- IX. Dispositivo conocido como "USB" que contiene de manera digital los puntos VII y VIII.

Así, del análisis de la documentación antes señalada, se desprende que en fecha 01 de julio del año en curso, la Asamblea Estatal del partido político local Fuerza por México Colima, celebró Sesión Extraordinaria, formando parte del Orden del Día, entre otros asuntos, la propuesta y aprobación, en su caso, de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal, cuya propuesta fue aprobada, quedando conformado de la siguiente manera:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
Presidente Estatal	Jaime Haces Pacheco
Secretaría General	Amalia del Rosario Torres Salvatierra
Secretaría Técnica	Alondra Jazmín Velasco Torres
Secretaría Estatal de Organización	Crisol Natali Reyes Curiel
Secretaría Estatal de Elecciones	Rocío Madrigal Linares
Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros	Hugo Armando Garduño Arellano
Secretaría Estatal de la Mujer, Juventud, Diversidad, Minorías y Vinculación	Diana Selene Vega Reyes
Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jesús Armando Ramírez Balmaceda

11°.- Que conforme a lo estipulado en los artículos 35 y 36 de la LGPP, los documentos básicos de los partidos políticos son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; cuya declaratoria de procedencia constitucional y legal estará a cargo del Consejo General del INE o de los OPLE's, según corresponda, y para ello atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Asimismo, la referida Ley General, en sus artículos 37, 38 y 39, establece los elementos mínimos que deberán contener los documentos básicos de los partidos políticos, a efecto de alcanzar su procedencia.

Al respecto, esta autoridad procedió a analizar el documento de 78 (setenta y ocho) fojas útiles por una sola de sus caras, en tamaño carta, denominado "Estatutos"; el documento de 11 (once) fojas útiles por una sola de sus caras, en tamaño carta, denominado "Declaración de Principios"; y el documento de 39 (treinta y nueve) fojas útiles por una sola de sus caras, en tamaño carta, denominado "Programa de Acción" que presentó Fuerza por México Colima, de cuya revisión se desprende que los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en supralíneas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se tiene al partido político local Fuerza por México Colima, dando cumplimiento a la obligación estipulada en los artículos 25 inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, y 51 fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Colima, relativa a comunicar a este organismo electoral local los cambios de las y los integrantes de sus órganos directivos.

SEGUNDO: Este Consejo General declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político local Fuerza por México Colima, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción XIII, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al partido político local Fuerza por México Colima; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Ausente

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500